AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario No. CCE-456-1-AMP-2016.

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios Encargado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión sin número de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió, el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario No. CCE-456-1-AMP-2016, con las empresas: **(i) Dotación Integral S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.513.863-2, constituida el 31 de diciembre de 2004 mediante escritura pública N° 4379 de la Notaría 5 de Pereira, inscrita bajo el N° 1004156 del libro XI de la Cámara de Comercio de Pereira, representada legalmente por Álvaro Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.120.406; **(ii) Unión Temporal Moda Casual**, representada por César Adolfo Ramos Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.385.719, e integrada por: (I) Leonel Rodríguez Ramos, persona natural identificada con Nit. 93.365.729-5, propietario del establecimiento comercial Lotioonjeans, inscrito como comerciante el 3 de marzo de 1988 bajo el N° 42970, en la Cámara de Comercio de Ibagué; y (II) Root +Co S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 809.007.132- O constituida el 28 de febrero de 2000 mediante escritura pública N° 517 de la Notaría4 de Ibagué, inscrita bajo el N° 26534 del libro XI de la Cámara de Comercio de Ibagué, representada legalmente por Cesar Adolfo Ramos Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.385.719; **(iii) Dgerard M G S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.475.452-9 constituida el 3 de noviembre de 2011 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 1525084 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Gerardo León Contreras, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.192.703; **(iv) Luz Mila Pérez de López**, persona natural identificada con el Nit. 28.873.618-9. propietaria del establecimiento comercial Shoes, inscrita como comerciante el 24 de marzo de 1988 bajo el N° 43147, en la Cámara de Comercio de Ibagué; **(v) Inversiones Giratell Giraldo S.C.A.,** sociedad comercial identificada con Nit. 860.505.205-1, constituida el 23 de diciembre de 1981 mediante escritura pública N° 2520 de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita bajo el N° 110956 del libro XI de la Cámara de Comercio de

Bogotá, representada legalmente por Inversiones Giraldo Castellanos Ltda., a su vez representada legalmente por Mario César Giraldo Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.445.243; **(vi) Confecciones Páez S.A.,** sociedad comercial identificada con Nit. 817.000.830-0, constituida el 17 de diciembre de 1996 mediante escritura pública N° 3051 de la Notaría única de Santander de Quilichao, inscrita bajo el N° 13220 del libro XI de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por Jairo Alberto Duque Alzate, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.369.528; **(vii) Omar Vanegas Nieto**, persona natural identificada con Nit. 79.113.835-6, propietario del establecimiento comercial OVCN, inscrito como comerciante el 11 de abril de 1991 bajo el N° 448086, en la Cámara de Comercio de Bogotá; **(viii) Unión Temporal Charleston-Papi**, representada por Jilber Orlando Blanco Forero, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.672.077 e integrada por: (I) Jilber Orlando Blanco Forero, persona natural identificada con Nit. 79.672.077, propietario del establecimiento comercial Charleston, inscrito como comerciante el 24de abril de 2006 bajo el N° 1592421, en la Cámara de Comercio de Bogotá; (II) Pedro Jesús Blanco Forero, persona natural identificada con Nit. 79.666.698-6, propietario del establecimiento comercial Almacén el Papi, inscrito como comerciante el 12 de julio de 2002 bajo el N° 1196022, en la Cámara de Comercio de Bogotá; y (III) Calzado Cardinn Ltda., sociedad comercial identificada con Nit. 900.588.498-2, constituida el 21 de enero de2013 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 1702209 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Yudy Stella Cardozo Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.831.826; **(ix) Unión Temporal Dotamundo 118**, representada por Carlos Alberto Díaz Rozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408.119 e integrada por: (I) Colombiana de Textiles por Mayor S.A. - Coltemayor S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 860.045.541-7, constituida el 9 de julio de 1975 mediante escritura pública N° 3797 de la Notaría 5 de Bogotá, inscrita bajo el N° 29464 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Alberto Díaz Rozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408. 119; y (II) Manuel Ignacio Ramírez Suárez, persona natural identificada con Nit. 14.935.702-6, propietario del establecimiento comercial Encaucho, inscrito como comerciante el 22 de febrero de 1977 bajo el N° 84124, en la Cámara de Comercio de Bogotá; **(x) Valores Smith S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.096.510-8, constituida el 4 de enero de 2002 mediante escritura pública N° 23 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita bajo el N° 809978 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Hugo Gualtero Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.430.151; **(xi) Sparta Shoes S.A.S.,** sociedad comercial identificada con Nit. 900.315.346-0, constituida el 1de octubre de 2009 mediate documento privado, inscrita bajo el N° 1331040 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Alfonso Huerta García, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.305.252; **(xii) Inversiones Sara de Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.119.276-1, constituida el 14 de abril de 2003 mediate documento privado, inscrita bajo el N° 875646 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Martha Cecilia Álvarez Vélez, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.315.579; **(xili) International Trading Company de Colombia S.A.S. - Intradeco,** sociedad comercial identificada con Nit. 900.395.841-7, constituida el 22 de octubre de 2010 mediante documento privado,

inscrita bajo el N° 13422 del libro IX de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por Edison Salazar Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.784.218; **(xiv) Quest S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 805.022.296-8, constituida el 17 de julio de 2001 mediante escritura pública N° 1268 de la Notaría 4 de Cali, inscrita bajo el N° 9122 del libro IX de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por Andrés Orozco Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.427.419; **(x) Yubarta S.A.S.,** sociedad comercial identificada con Nit. 805.018.905-1, constituida el 9 de enero de 2001 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 448 del libro XI de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por Fernando Morales Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.693.566; y **(xvi) Unión Temporal Dotamundo 2016**, representada por Carlos Alberto Díaz Rozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408. 119 e integrada por: (I) Colombiana de Textiles por Mayor S.A. - Coltemayor S.A, sociedad comercial identificada con Nit.860.045.541-7,constituida el 9 de julio de 1975 mediate escritura pública N° 3797 de la Notaría 5 de Bogotá, inscrita bajo el N° 29464 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Alberto Diaz Rozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408.119; (II) Praxedis de Artunduaga S.A, sociedad comercial identificada con Nit. 890.704.858-3, constituida el 12 de marzo de 1982 mediate escritura pública N° 547 de la Notaría 2 de Ibagué, inscrita bajo el N° 6087 del libro XI de la Cámara de Comercio de Ibagué, representada legalmente por Pablo Emilio Artunduaga Reyes, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.225.982; (III) Industrias Baccarat S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 860.451.849-0, constituida el 21 de mayo de 1986 mediante escritura pública N° 2542 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita bajo el N° 194449 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Claudia María Fernanda Diaz Rozo, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.854.290; (IV) Tamayo Díaz Ltda., sociedad comercial identificada con Nit. 860.524. 156-1, constituida el 1 de febrero de 1985 mediate escritura pública N° 338 de la Notaría 15 de Bogotá, inscrita bajo el N° 166170 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Diego Alejandro Tamayo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.088.656; y (V) Manufacturas Creare S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.361.753-0, constituida el 3 de junio de 2010 mediate documento privado, inscrita bajo el N° 1389021 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ligia Stella González de Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.380.972

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer *(i) las condiciones para la contratación de Dotaciones de Vestuario al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de Vestuario por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren Dotaciones de Vestuario; y (iii) las condiciones para el pago de las Dotaciones de Vestuario por parte de las Entidades Compradoras*.

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 15 de la siguiente manera:

> (…)
>
> *El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (…)*

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 5 de diciembre de 2016.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 4 de julio de 2017, se modificó la cláusula 28 de Supervisión del Acuerdo Marco de Precios, determinando que la misma sería por quien designará el Director de Colombia Compra Eficiente.

Que mediante modificatorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 3 de diciembre de 2018, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 5 de diciembre de 2019.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 33 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la adquisición de Dotaciones de Vestuario:

> *"Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."*

Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 43852 de 2019, la cual venció el 14 de septiembre de 2020.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 14 de enero de 2021.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 14 de marzo de 2021, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 14 de marzo de 2023

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 27 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario No. CCE-456-1-AMP-2016, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario No. CCE-456-1-AMP-2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 27 del contrato CCE-456-1-AMP-2016

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

Firmado digitalmente por JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Fecha: 2023.11.17 13:01:07 -05'00'

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró:	Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado Contratista
Revisó:	Esperanza Contreras Pedreros – Abogada Subdirección de Negocios David Leonardo Daza Quintero – Abogado Subdirección de Negocios
Aprobó:	Juan David Marín López – Subdirector de Negocios (E)